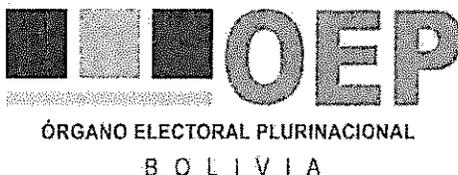


INF.FIS.UTF N° 214/2024

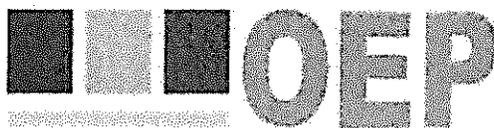


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME
PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 132/2024 DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“LEVANTAMIENTO DE UNIDAD SOCIAL 1°
DE SEPTIEMBRE”
(LUS-1S)
LA PAZ**

La Paz, 26 de diciembre de 2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N°	Pag.
I.	ANTECEDENTES.....		1
	Del Informe Preliminar.....		1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....		2
II	DESCARGOS PRESENTADOS.....		2
	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS		
III	PRESENTADOS.....		3
3.1	Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....		3
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS-1S) de La Paz.....		4
3.2	Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado.....		5
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS-1S) de La Paz.....		6
3.3	Otras observaciones identificadas		7
A.	Presupuesto de la Gestión 2022 subestimado.....		7
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS-1S) de La Paz.....		8
IV	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		9
V	INFORME LEGAL.....		10

INF.FIS.UTF. N° 214/2024

I N F O R M E

- A** : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral
- VIA** : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
MSc. Nancy Gutiérrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
- DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
- REF.** : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR
INF.FIS.UTF. N° 132/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTION 2023 AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “LEVANTAMIENTO DE UNIDAD
SOCIAL 1° DE SEPTIEMBRE” (LUS 1S) LA PAZ**
- FECHA:** La Paz, 26 de diciembre de 2024

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 006/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS 1S) La Paz.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental del La Paz el 9 de septiembre de 2024, notificó a la Sra. Zulma Choquehuanca Choque, Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS 1S) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 132/2024 de 28 de agosto de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 23 de septiembre de 2024.

Mediante nota sin numero de 03 de octubre de 2024, la Sra. Zulma Choquehuanca Choque, Delegada, de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS 1S) La Paz, solicitó la ampliación de plazo para la presentación de descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 132/2024.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Informe TSE.UTF. N° 038/2024 de 7 de octubre de 2024, dispuso conceder el plazo ampliatorio de veinte (20) días hábiles computables a partir de su notificación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución RSP-TSE-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, mismo que fue notificado el 07 de octubre de 2024 a la Sra. Zulma Choquehuanca Choque, delegada de la organización política, considerando la fecha de notificación de la ampliación, dicho plazo feneció el pasado 4 de noviembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota sin numero de 05 de noviembre de 2024 Sra. Zulma Choquehuanca Choque, Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS 1S) La Paz, remitió descargos documentales y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 132/2024, a la Unidad Técnica de Fiscalización el 06 de noviembre de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 132/2024 (Fojas 3).

- Clasificador Presupuestario (Fojas 14).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°132/2024 se evidenció que la organización política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 del 22 de abril de 2024 que menciona la obligatoriedad de apertura de una cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria).

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. **Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero** y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.*
- II. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna.*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de

autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.

Asimismo, la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024, señala:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria**, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 31 de julio impostergablemente”.*

La Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024, sobre la ampliación de plazo para la apertura de una cuenta bancaria señala:

“..., por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 30 de septiembre de 2024 impostergablemente”.

El hecho de no abrir una cuenta bancaria en el sistema financiero podría generar un riesgo en el control y manejo del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS 1S) de La Paz, iniciar los trámites para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera, para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1096 y la Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS 1S) de La Paz

En la nota sin número de 5 de noviembre de 2024 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.1 Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 132/2024, señalan textualmente lo siguiente:

*“1. Referente al Punto 1 **FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**, expuesto en el Numeral 2.1. del INF. FIS. UTF. No. 132/2024 conforme la ampliación del plazo hasta el mes de diciembre nos comprometemos en solucionar y cumplir con la normativa que exige dicha petición. Siendo por lo cual nos respaldamos con documento emitido por el Tribunal Supremo.”*

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS 1S) de La Paz, no ha presentado la apertura de su cuenta bancaria, en consecuencia, **se mantiene** la observación **2.1 Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 132/2024, se reitera a la organización política la importancia de cumplir con esta disposición para garantizar la transparencia y el manejo adecuado de los recursos financieros, situación que será objeto de seguimiento por la Unidad Técnica de Fiscalización.

3.2. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°132/2024 se evidenció que la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS 1S) La Paz, no presentó el clasificador presupuestario debidamente aprobado por la máxima instancia de la organización política; asimismo, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización, la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la***

Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.

La falta de remisión del clasificador presupuestario debidamente aprobado o la no comunicación de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, impidió conocer el instrumento técnico utilizado que sirvió de guía para el registro y apropiación de las cuentas expuestas en los Estados Financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS 1S) de La Paz, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización, el clasificador presupuestario debidamente aprobado o caso contrario indiquen si la organización política está utilizando como instrumento para el registro y apropiación de las cuentas expuestas en los Estados Financieros, el clasificador presupuestario propuesto en el reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS 1S) de La Paz

En la nota sin número de 5 de noviembre de 2024 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2 Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 132/2024, señalan textualmente lo siguiente:

*“2. Referente al Punto 2 **FALTA DE PRESENTACION DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**, conforme la recomendación de los cursos realizados por la dirección de fiscalización, la Agrupación Ciudadana Levantamiento de Unidad Social Primero de Septiembre (LUS-1S), hasta la fecha no cuenta con dicho clasificador, por lo que se presenta los estados financieros utilizando el clasificador propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. A tal razón adjuntamos como respaldo el documento, en copias simples.”*

Los descargos presentados se consideran validos recomendando a la organización política que dichas aclaraciones deben ser incluidas en las Notas a los Estados Financieros de la gestión 2024, por lo expuesto la observación **2.2 Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 132/2024, **se levanta**.

3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2023 SUBESTIMADO

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°132/2024 se evidenció que en el Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto para la gestión 2023 tanto los gastos ejecutados como los ingresos percibidos durante la gestión, excedieron los montos proyectados inicialmente en el presupuesto. A continuación se detalla esta situación:

Presupuesto de Ingresos

Descripción	Importe Bs
Ingresos	4.000,00
Total Ingresos Presupuestados Gestión 2023	4.000,00
Total de Ingresos Ejecutados en la gestión 2023	4.784,50
La ejecución de los Ingresos en la gestión 2023 excede el presupuesto proyectado de Ingresos	20%

Presupuesto de Gastos

Descripción	Importe Bs
Alquiler de ambiente	300,00
Compra de bolígrafos	20,00
Compra de papelógrafos	15,00
Compra de refrigerios	750,00
Alquiler de movilidad	200,00
Alquiler de oficina	1.000,00
Pago de servicios básicos	600,00
Total Gastos Presupuestados Gestión 2023	2.885,00
Total de Gastos Ejecutados en la gestión 2023	4.784,50
La ejecución de los Gastos en la gestión 2023 excede el presupuesto proyectado de Gastos	66%

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 66. (Presupuesto anual)

- I. *“El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las **actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.**”*

- II.** *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, **deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).***

La subestimación del presupuesto en los gastos e ingresos, denota una planificación inadecuada de los objetivos y una falta de precisión en la planificación presupuestaria realizada.

- Se recomendó a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS 1S) La Paz, llevar a cabo un análisis y evaluación de los objetivos propuestos, con el fin de asegurar una mayor precisión en la planificación de ingresos y de los gastos de futuras gestiones.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS 1S) de La Paz

En la nota sin número de 5 de noviembre de 2024 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.3. Otras Observaciones identificadas** punto **A**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 132/2024, señalan textualmente lo siguiente:

*"3. Referente al punto **2.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.***

A. PRESUPUESTO DE LA GESTION 2023 conforme las explicaciones hechas en el curso de capacitación en la presentación de los Estados financieros, Cabe aclarar que la Agrupación Ciudadana Levantamiento de Unidad Social Primero de Septiembre (LUS-1S), hizo conocer que en gestiones pasadas se reflejaron cuentas y activos con los que no contamos, es por eso que se trató de reducir esos ingresos y gastos que nos perjudican a poder presentar un informe más real, por tanto se considerara las recomendaciones hechas por la jefatura de fiscalización."

Si bien la organización política asumió el compromiso de implementar las recomendaciones emitidas, se aclara que la planificación no debe ser confundida con los registros contables, en este sentido, se recomienda efectuar un análisis y una evaluación detallada de las metas y los objetivos propuestos, a fin de garantizar una mayor coherencia y precisión en la planificación. Por lo tanto, los argumentos expuestos no son considerados válidos, por lo que la observación **.3. Otras Observaciones identificadas**, punto **A**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 132/2024 **se mantiene.**

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS 1S) La Paz, para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 132/2024, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS 1S) La Paz, **no subsanó** la observación según se describe en el numeral **3.1. Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero**, del presente informe por lo tanto la observación **se mantiene**.
 - C2.** La agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS 1S) La Paz, **subsanó** la observación según se describe en el numeral **3.2. Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado**, del presente informe por lo tanto la observación **se levanta**.
 - C3.** La agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS 1S) La Paz, **no subsanó** la observación según se describe en el numeral **3.3. Otras Observaciones identificadas, según se expone en el numeral punto A**, del presente informe por lo tanto la observación **se mantiene**.
- R1.** Se recomendó a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS 1S) La Paz, que a futuro apliquen y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la agrupación ciudadana, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.



V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes


Lic. Rocio Marcela Caballero
AUDITOR FISCAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Rios Cordero
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305